

Registro Oficial No. 13 , 8 de Julio 1970

Normativa: Vigente

Última Reforma: Decreto Supremo 44 (Registro Oficial 13, 8-VII-1970)

DECRETO SUPREMO No. 44
(REQUISITO DE HABER CUMPLIDO UN AÑO DE SERVICIO DE MEDICINA RURAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS)

José María Velasco Ibarra,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que se encuentra en ejecución del Plan de Medicina Rural, cuyo propósito fundamental es el de dar atención médica integral a la población del área rural, fuente principal de la riqueza económica del país;

Que es obligación de los ciudadanos que se educan en las universidades ecuatorianas con fondos provenientes del pueblo de su territorio, devolver en servicios a las comunidades, los beneficios obtenidos a través de la educación universitaria;

Que es necesario e impostergable facilitar la ejecución del citado Plan, como una de las conquistas sociales más importantes de la transformación renovadora que inspira al Gobierno Nacional y al pueblo ecuatoriano;

En uso de las facultades de que se halla investido;

Decreta:

Art. 1.- La Dirección Nacional de Salud, las Direcciones Regionales y las Jefaturas Provinciales de Salud, en su orden, no inscribirá ni registrarán los títulos de las personas que a partir de esta fecha se gradúen en Medicina, Obstetricia, Odontología y Enfermería, si no acreditan haber servido, por lo menos, un año, en labores inherentes al Plan Nacional de Medicina Rural, en los lugares a los que fuere destinado por la Autoridad de Salud.

Art. 2.- Las personas comprendidas en el artículo primero del presente Decreto percibirán las remuneraciones establecidas en el Presupuesto de Operación del Plan.

Art. 3.- El Ministerio de Salud Pública reglamentará la aplicación de los artículos pertinentes.

Art. 4.- De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Salud Pública.

Dado, en el Palacio Nacional, el 3 de julio de 1970.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE ESTABLECE EL REQUISITO DE HABER CUMPLIDO UN AÑO DE
SERVICIO DE MEDICINA RURAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS**

1.- Decreto Supremo 44 (Registro Oficial 13, 8-VII-1970).